



PREGUNTAS FRECUENTES

DECRETO 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad de las personas físicas, producida por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9974 bis / 04.11.2024).

1. Objeto.

- a. **Personas físicas** que hayan sufrido pérdidas de bienes y enseres de primera necesidad, que se encuentre en una **ZONA GRAVEMENTE DAÑADA** y, a su vez, la **VIVIENDA GRAVEMENTE AFECTADA POR EL TEMPORAL**.
- b. Se excluye todo aquel inmueble que no esté destinado a vivienda: por ejemplo, garajes, locales comerciales, trasteros, etc...
- c. Se entiende por vivienda cualquier edificio o parte de un edificio con destino a residencia y habitación de las personas.
- d. ¿Qué se considera bienes y enseres de primera necesidad?
 - i. Todo aquello que no forme parte de la estructura de la vivienda, es decir, únicamente el CONTENIDO de esta. Por ejemplo: ropa, electrodomésticos, muebles, alimentos que se hayan echado a perder, o cualquier otro enser que haya quedado inutilizado para su uso originario, haciéndolo inservible.
 - ii. Se excluye todo aquello que forme parte de la estructura de la vivienda: puertas, paredes, tejados, suelo, piscina, etc.

2. ¿Qué se entiende por **VIVIENDA GRAVEMENTE AFECTADA** en su contenido?

- a. Daños sufridos por los efectos del temporal dentro de la vivienda, que, por su entidad, hayan inutilizado los bienes y enseres para su uso originario, haciéndolos inservibles.
 - i. Se podrá obtener actas notariales gratis de los daños causados a través: <https://www.portalnotarial.es/portal/web/guest/portal-notarial-del-ciudadano>
 - ii. Se podrá obtener actas con validez legal de los daños materiales sufridos elaboradas por el Colegio Oficial de Ingenieros técnicos de Telecomunicaciones COITT y su Demarcación Valenciana, COGITCV, junto con la empresa Colorius y ANRGIT a través del siguiente enlace: <https://www.coloriuris.net/acta-mobile/info>
- b. **Se procederá a su comprobación** mediante sistemas de análisis cartográfico y/o petición de informes a los Ayuntamientos o cualquier otro sistema que permita comprobar la realidad del daño causado.

3. Ámbito territorial.

- a. Municipios afectados que aparecen en la relación o los que se incorporen mediante resolución y, dentro de esos, las zonas gravemente afectadas por daños del temporal, conforme a las evidencias que recabe la Administración y/o pueda presentar adicionalmente la persona solicitante.
- b. Municipios afectados: Alaquàs, Albal, Albalat de la Ribera, Alborache, Alcàsser, Alcúdia, l', Aldaia, Alfafar, Alfarb, Algemesí, Alginet, Almussafes, Alzira, Benetússer, Benicull de Xúquer, Benifaió, Beniparrell, Bétera, Bugarra, Buñol, Calles, Camporrobles, Carlet, Catadau, Catarroja, Caudete de las Fuentes, Chera, Cheste, Chiva, Corbera, Cullera, Dos Aguas, Favara, Fortaleny, Fuenterrobles, Gestalgar, Godella, Guadassuar, Llaurí, Lliria, Llocnou de la Corona, Llombai, Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3, Macastre, Manises, Massanassa, Mislata, Montroi/Montroy, Montserrat, Paiporta,



Paterna, Pedralba, Picanya, Picassent, Polinyà de Xúquer, Quart de Poblet, Real, Requena, Riba-roja de Túria, Riola, Sedaví, Siete Aguas, Silla, Sinarcas, Sollana, Sot de Chera, Sueca, Tavernes de la Vallidigna, Torrent, Turís, Utiel, València - PEDANÍAS SUR, Vilamarxant, Xirivella, Yátova.

- c. Ampliación de municipios afectados por Resolución de 19 de noviembre de 2024: Carcaixent, Castelló, Chulilla, l'Ènova, Manuel, Millares, La Pobla Llarga, Rafelguaraf, Senyera y Tous.

4. **Importe de las ayudas:** 6.000 € por vivienda.

- a. Exento de tributación: D.A. 5ª de la Ley del IRPF.

5. **Plazo de presentación:** hasta el 16 de diciembre de 2024, los que estaban en municipios incluidos en el anexo inicial o el plazo que se determine posteriormente.

6. **Requisitos:**

- a. Disponer de una vivienda.
b. ¿Cómo se acredita la disponibilidad de la vivienda?

i. Título de propiedad:

1. Nota simple emitida por el registro de la propiedad del 2024.
Se podrá obtener gratis una nota simple a través de:
danaregistradores@registradores.org
2. Escritura pública de propiedad del año 2024.
3. Recibo del IBI correspondiente al año 2024.
4. Certificado catastral del año 2024 o certificado de empadronamiento y último recibo de suministros (agua, luz o gas).

NOTA. Si se presenta alguno de estos documentos de años anteriores, será necesario o bien actualizarlo a la fecha actual, preferentemente, con la nota simple registral — disponible gratuitamente a través del enlace proporcionado— o bien mediante un certificado de empadronamiento de 2024, o el último recibo de agua, luz o gas correspondiente al año en curso.

ii. En caso de que el solicitante tenga el derecho de uso de la vivienda:

1. Certificado de empadronamiento de 2024 y último recibo de agua, luz o gas correspondiente al año en curso, donde se haga constar el domicilio de la vivienda afectada por la Dana y la identidad del solicitante.

NOTA: No se aceptará el recibo de suministro a nombre de un titular distinto del solicitante.

2. Contrato de arrendamiento si corresponde al año 2024, y, en caso contrario, el último recibo de alquiler del año en curso. Caso de que no tenga recibo alguno, declaración responsable firmada por el propietario manifestando haber recibido el pago de la última mensualidad o que está al corriente de los pagos a fecha de la solicitud.
3. Cualquier otro título jurídico que acredite un derecho de uso sobre la vivienda afectada: usufructuarios, precaristas.

iii. En caso de fallecimiento del propietario de la vivienda, cualquiera de los siguientes documentos:

1. Testamento; certificado de últimas voluntades; certificado de defunción y libro de familia; sentencia judicial que declare a una persona como heredero forzoso;



declaración judicial o notarial de Herederos; pago del último recibo de suministro/IBI del fallecido.

2. Junto con el Certificado de titularidad del fallecido para el ingreso de la ayuda hasta que se firma la Escritura de Aceptación de Herencia.
 3. Escritura de Aceptación y Adjudicación de Herencia.
 4. Escritura de aceptación de cargo de albacea como representante de la herencia.
- c. Se identifica una vivienda por **referencia catastral** y, en caso de finca sin división horizontal se aceptará cualquier documento probatorio de la existencia de diferentes titularidades.
- i. Para obtener la referencia catastral:

<https://www1.sedecatastro.gob.es/CYCBienInmueble/OVCBusqueda.aspx>

7. **Lugar de presentación:**

- a. Oficinas GVA o habilitadas.
- b. Trámite online: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=101532
- c. Resto de lugares del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (otros registros públicos).

8. **Procedimiento de presentación:**

- a. A través de una instancia y justificación documental: si se opta por el trámite telemático se deberán marcar todas las casillas de las “Declaración Responsables”. En caso contrario, se debería aportar documentación adicional.
- b. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL: se podrá presentar relación detallada de los daños, certificado municipal que acredite que la vivienda ha sido gravemente dañada por el temporal en si caso, pruebas fotográficas, o cualquier otro medio de prueba que acredite la gravedad.
- c. **Solo se aceptará una única solicitud de ayuda por vivienda.**
- d. **Presentación de la solicitud por medio de un representante:** deberá de acreditarse la representación por cualquier forma admitida en derecho:
 - i. Registro electrónico de representantes.
 - ii. Poderes notariales vigentes.
 - iii. Comparecencia ante funcionario.
 - iv. Autorización de la Representación firmada por el solicitante y el representante.
 - v. Cumplimentando el modelo de autorización que aparece en el trámite (preferentemente firmado por ambos, representante y representado; o por representado y la solicitud firmada por el representante):

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=101532&id_caso=docs

9. **Forma de pago:** transferencia a cuenta bancaria.

- a. La cuenta bancaria deberá estar a nombre de la persona solicitante o su representante legal.
- b. Forma de acreditar la titularidad de la cuenta (cualquiera de ellos sería válido):
 - i. Certificado de Titularidad de Cuenta bancaria, emitido por la entidad bancaria en el que se confirma la titularidad de una cuenta, con los datos del titular (en este caso el solicitante) y el número de cuenta.
 - ii. Fotocopia cartilla bancaria donde se identifique titular y cuenta bancaria.
 - iii. Declaración responsable de titularidad de cuenta bancaria según modelo:

<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F151861>



- iv. Extracto bancario, que incluye el nombre del titular, el número de cuenta y el historial de transacciones.
 - v. Contrato de Apertura de Cuenta Bancaria, firmado entre el titular y la entidad financiera cuando se abre la cuenta. Incluye información sobre el titular, el tipo de cuenta y los términos del servicio.
 - vi. El justificante de alta de terceros en PROPER (no de presentación) de la cuenta:
https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648
10. **Anulación y reintegro de subvenciones**: en el caso de falseamiento u ocultación de datos tendrá lugar la exigencia de responsabilidades.
11. **Compatibilidad con otras ayudas**: son compatibles con cualesquiera otras ayudas que pueda recibir el perjudicado, incluso por el mismo concepto, hasta el límite del valor de los bienes indemnizados.